

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que en escrito que antecede el extremo ejecutado aporta consignación por \$19'000.000 los cuales en efecto reposan en la cuenta de títulos judiciales del juzgado. Queda para proveer. Se deja constancia que según acto administrativo 253 otorgado por el Tribunal Superior de Buga, la titular del despacho contó con permiso para ausentarse los días 30 de julio y 02 de agosto de 2021. **Tuluá, Octubre 13 de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

AUTO No. 1807

**Proceso: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL-C.S-
MENOR CUANTÍA**

**Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00176-00
Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la Ejecutante **INVERSIONES TULUA S.A.S.**, en este proceso instaurado contra los señores **ORLANDO ANTONIO HEREDIA HEREDIA y AIDEE GARCIA GIL.**

CONSIDERACIONES:

Toda vez que la petición de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por la parte Ejecutante es procedente, conforme el Artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

En ese sentido, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas, la cancelación del gravamen hipotecario, y, se dispondrá la entrega del título base de ejecución a los demandados, advirtiéndole, que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, y en el evento de presentar "... *comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial, y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer,*

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

*enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación...”; **deberá autorizar** a otra persona que no las padezca, toda vez, que por Resolución No. 1315 de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó hasta el **30 de Noviembre de 2021**, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021.*

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**

RESUELVE:

1°.- TERMINAR el presente proceso de Efectividad de Garantía Real iniciado por **INVERSIONES TULUA S.A.S.**, contra los señores **ORLANDO ANTONIO HEREDIA HEREDIA y AIDEE GARCIA GIL**, por pago de la obligación.

2°.- ORDENAR la cancelación del embargo decretado en el **Auto Interlocutorio No. 1149 del 7 de Mayo de 2019**, sobre los derechos que en el inmueble con **M.I 384-28294**, tiene la señora **AIDEE GARCIA GIL** comunicado a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Tuluá por *Oficio No. 1009 del 7 de abril de 2019*. Líbrese comunicación.

3°.- ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido por los señores **ORLANDO ANTONIO HEREDIA HEREDIA y AIDEE GARCIA GIL** en favor de **INVERSIONES TULUA S.A.S.**, constituido por Escritura Pública 1880 del 17 de Agosto de 2011 sobre el inmueble con **M.I. 384-28294** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Líbrese oficio respectivo.

4°.- ORDENAR a la Inspección única de Policía para Asuntos Civiles de Tuluá Valle, para que se sirva devolver en el estado que se encuentre, el *Despacho Comisorio No. 028 del 9 de Noviembre de 2020*, ante la terminación del proceso por pago.

5°.- ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de recaudo, en favor de los demandados. Advertir que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, debiendo también señalar lo indicado en la parte motiva.

7°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

8a620f0bb7258adc587b4cd62b473f2b90304d0431275020658ccda3363a4996

Documento generado en 13/10/2021 01:46:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>